

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Auto

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente N° **200-16-51-05-0317-2017**, correspondiente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución N° **200-03-20-01-0278 del 05 de marzo de 2018** a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit 800.022.051-2, por el término de **NUEVE (9) AÑOS**, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en la “Finca Soledad”, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano tipo exportación, en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N° **008-62106 y 008-52923**, ubicado en el corregimiento Churidó, en jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por medio electrónico el día 14 de marzo de 2018, conforme consta en el folio 96 del expediente.

Que mediante comunicación N° **200-34-01.59-5238 del 03 de agosto de 2026**, la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit 800.022.051-2, presentó solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO** antes mencionado, para la disposición de Aguas Residuales Domésticas (ARD) e Industriales (ARnD) otorgado en virtud de la resolución N° **200-03-20-01-0278 del 05 de marzo de 2018**, conforme a las siguientes características:

- **Domésticas:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,008 l/s**, con una frecuencia de **9 horas/día** y durante **20 días/mes**, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte **7° 50' 26,26"** Longitud Oeste **76° 40' 25,75"**
- **Industriales:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,113 l/s**, con una frecuencia de **4 horas/día** y durante **4 días/mes**, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte **7° 50' 28,55"** Longitud Oeste **76° 40' 24,42"**.

Que conforme a los términos legales que existen entre la notificación y la firmeza del acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de vertimiento, esto es, mediante Resolución N° **200-03-20-01-0278 del 05 de marzo de 2018**, la cual fue notificada el día 14 de marzo de 2018, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el mes de marzo de 2027; por ello, se denota que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

De igual manera, la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit 800.022.051-2, canceló la factura electrónica de venta N° **CO-16451** del 24 de agosto de 2026, conforme al comprobante de ingreso N° **2498** del 04 de septiembre de 2026, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.873.585)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución No. 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, para lo cual se utilizó el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10, referente a la renovación del permiso de vertimiento, establece que las solicitudes deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, y que el trámite correspondiente deberá adelantarse antes de su vencimiento.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el procedimiento previsto para su otorgamiento en el citado decreto. Así mismo, cuando no existan cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación estará supeditada únicamente a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento.

La sociedad interesada anexó la documentación requerida para el trámite de renovación del permiso de vertimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

A su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos."*

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental con ocasión de la solicitud presentada por la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit 800.022.051-2, relacionada con la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO** para la disposición de Aguas Residuales Domésticas (ARD) e Industriales (ARnD), generadas en la **"Finca Soledad"**, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano tipo exportación, ubicada en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N° **008-2591** y **008-2952**, localizado en el corregimiento Churidó, en jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

- **Domésticas:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,008 l/s**, con una frecuencia de **9 horas/día** y durante **20 días/mes**, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte **7° 50' 26,26"** Longitud Oeste **76° 40' 25,75"**
- **Industriales:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,113 l/s**, con una frecuencia de **4 horas/día** y durante **4 días/mes**, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte **7° 50' 28,55"** Longitud Oeste **76° 40' 24,42"**.

"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

Parágrafo 1º: Informar al solicitante que el trámite de **VERTIMIENTO** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020, expedida por CORPOURABA.

Parágrafo 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con Nit 800.022.051-2, a través de su representante legal, o a quien ésta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

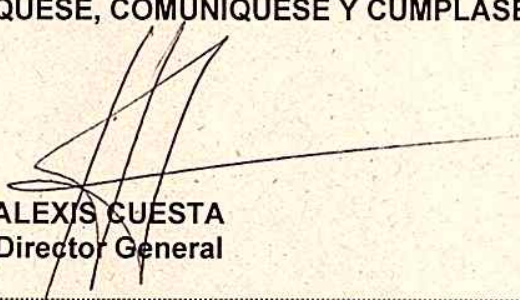
ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

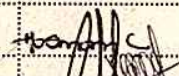
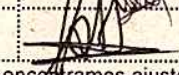
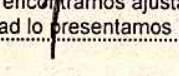
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web www.corpouraba.gov.co y un extracto de la presente actuación que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		14/09/2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-05-0317-2017			